

14 de mayo de 2022

REF.: Caso N° 12.774
Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez
El Salvador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso N° 12.774 – Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez respecto de la República de El Salvador (en adelante “el Estado”, “el Estado salvadoreño” o “El Salvador”).

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado salvadoreño por la desaparición forzada de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez, así como la falta de debida diligencia en la investigación e impunidad de los hechos.

Patricia Emilie Cuéllar, ciudadana estadounidense y salvadoreña, era activa colaboradora de movimientos cristianos desde 1975 y se desempeñó como secretaria de la Oficina del Socorro Jurídico Cristiano entre 1979- 1980. Entre agosto y septiembre de 1978, aproximadamente 50 agentes de la Policía Nacional, vestidos de civil y fuertemente armados, allanaron su domicilio y la fotografiaron. El 5 de julio de 1980, varios agentes de seguridad y de las Fuerzas Armadas allanaron su lugar de trabajo. La Policía Nacional, en el informe sobre dicho allanamiento, calificó de “subversivos” a los miembros de la organización, lo cual llevó a la víctima a renunciar a su cargo.

El 27 de julio de 1982, un día antes de su desaparición, la señora Cuéllar acudió a las oficinas de Socorro Jurídico Cristiano para denunciar una persecución en su contra por parte de cuerpos de seguridad vestidos de civil mientras se desplazaba en su vehículo. Al día siguiente, hombres armados con uniformes militares registraron el apartamento de la señora Cuéllar y se llevaron varios electrodomésticos, documentos personales y un vehículo. En la noche del 28 de julio de 1982 y la madrugada del día siguiente, Mauricio Cuéllar Cuéllar, padre de Patricia Cuéllar, y Julia Orbelina Pérez, quien se desempeñaba como empleada del servicio doméstico, fueron sacados violentamente del domicilio del primero.

En su Informe de Fondo, la Comisión consideró que lo ocurrido a las víctimas se trató de una desaparición forzada. La Comisión tuvo en cuenta el contexto desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado salvadoreño y, en particular, de persecución que sufrían los miembros y personas relacionadas con la organización Socorro Jurídico Cristiano conocido por casos emblemáticos como el del asesinato de los sacerdotes jesuitas y del Arzobispo de San Salvador, Monseñor Romero. La CIDH, asimismo, para calificar lo ocurrido como una desaparición forzada analizó los indicios de participación estatal, incluyendo la falta de una respuesta inmediata y exhaustiva luego que las autoridades tomaron conocimiento de las desapariciones.

La CIDH determinó que existían indicios consistentes de los cuales era posible inferir la participación de agentes del Estado en las detenciones de las víctimas, por lo cual recaía sobre el Estado la obligación de efectuar una investigación minuciosa, seria y diligente para determinar la veracidad o desvirtuar los indicios de dicha participación.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

La Comisión estableció que las diligencias de búsqueda e investigación fueron mínimas. Las autoridades judiciales no iniciaron prácticas exhaustivas para la búsqueda dentro de las primeras horas, ni en las semanas y meses posteriores a los hechos. Asimismo, señaló que la sola toma de testimonios no demuestra un esfuerzo real por indagar la verdad sobre los hechos. La Comisión no observó que se hayan desplegado esfuerzos encaminados a determinar la participación de agentes del Estado e incluso luego del fin del conflicto armado tampoco se impulsaron las investigaciones para conocer la verdad de lo sucedido. A pesar de que el 31 de julio de 1998 el señor Francisco Álvarez, ex esposo de la señora Cuéllar, acudió a presentar un *hábeas corpus* exponiendo todos los hechos, incluso las acciones de persecución previas contra la señora Cuéllar, las autoridades únicamente solicitaron información a los agentes de seguridad del Estado para indagar sobre alguna captura en su contra.

Teniendo en cuenta que la desaparición en este contexto tiene un impacto diferenciado ante el riesgo particular de ser víctima de violencia sexual, el Estado tiene un deber de debida diligencia reforzada, dada la situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres. Al respecto, la CIDH observó que las autoridades no desplegaron diligencias probatorias para conocer la verdad ni su posible impacto diferenciado en las víctimas mujeres, y la posibilidad de que estuviese enmarcado en un contexto de afectaciones particulares a las mujeres en el conflicto armado salvadoreño.

Sin embargo, el Estado no cumplió con la debida diligencia en tales investigaciones, encontrándose los hechos en una situación de impunidad que a su vez, constituyó una fuente de sufrimiento y angustia para los familiares de las víctimas. En particular, tras analizar los impactos de la desaparición forzada de mujeres en sus familias, la CIDH notó que la desaparición de las dos víctimas mujeres tuvo un impacto particular en sus hijos.

Con base en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado salvadoreño es responsable por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en su artículo 1.1, en perjuicio de Patricia Emilie Cuellar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez.

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 23 de junio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 6 de junio de 1995.

La Comisión ha designado a la Presidenta Comisionada Julissa Mantilla Falcón y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi, como sus delegadas. Asimismo, Jorge Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, y Paula Rangel Garzón, especialista de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesor y asesora legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo N° 329/20 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe (Anexos).

Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado de El Salvador mediante comunicación de 14 de enero de 2021, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de cuatro prórrogas para que el Estado cumpla con dichas recomendaciones, el 2 de mayo de 2022 el Estado solicitó una quinta prórroga. Al momento de evaluar dicha solicitud, la Comisión observó que, si bien el Estado manifestó voluntad de cumplir con las recomendaciones y tomó algunas acciones tendientes a su cumplimiento, luego de un año y cuatro meses de notificado el Informe de Fondo no se cuenta con información concreta que demuestre la existencia de avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones, especialmente teniendo en cuenta la situación de impunidad en que se encuentran los hechos.

En vista de lo anterior, la Comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas. En particular, la Comisión somete a la Honorable Corte los hechos que se encuentran en el marco temporal del caso a partir del 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado aceptó su competencia contenciosa.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de El Salvador por la violación de los derechos contenidos en los 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en su artículo 1.1, en perjuicio de Patricia Emilie Cuellar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez

Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.
2. Investigar el destino o paradero de Patricia Emilie Cuellar Sandoval, Mauricio Cuellar Cuellar y Julia Orbelina Pérez y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales. Para ello deberá realizarse un plan de búsqueda de las víctimas que debe ser concertado previamente con los familiares. Además, activar los mecanismos creados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador para la búsqueda de las víctimas.
3. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de las víctimas de desaparición forzada del presente caso, de ser su voluntad y de manera concertada. En particular, dichas medidas de atención deberán ser concertadas con los hijos e hijas de las víctimas teniendo en cuenta el especial impacto que tuvo su desaparición.
4. Continuar la investigación penal por desaparición forzada de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. Dicha investigación deberá incluir la línea de investigación relacionada con la participación de agentes estatales en los hechos y la persecución contra la organización Socorro Jurídico Cristiano en el conflicto armado. Asimismo, la investigación deberá abordar un posible contexto que describa las posibles violencias a las que pudieron ser sometidas las mujeres en el marco del conflicto armado y adoptar una perspectiva de género en la investigación de los hechos respecto de Patricia Emilie Cuéllar y Julia Orbelina Pérez.
5. Adopte las medidas necesarias, incluyendo aquellas de carácter legislativo, para evitar la repetición de los hechos del presente caso. En particular para (i) desarrollar una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, (ii) regular, entre varios aspectos, la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, la creación de banco genético, procesos de exhumación, así como los derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas; (iii) convertirse en parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Además de la necesidad de obtención de justicia por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. En particular, podrá profundizar sobre los estándares internacionales en materia de investigación de desapariciones forzadas, y el uso de prueba indiciaria cuando las personas desaparecidas han desarrollado labores vinculadas con la defensa de derechos humanos en contextos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos o de conflicto armado, o bien, pertenecen a núcleos familiares de personas que realizan tales actividades. Adicionalmente, podrá profundizar

su jurisprudencia respecto de las obligaciones de los Estados en materia de investigación para determinar el destino o paradero de personas desaparecidas, en particular de mujeres, que ocurren en contextos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos o conflictos armados.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales en materia de investigación de desapariciones forzadas, en particular respecto del uso de prueba indiciaria cuando las personas desaparecidas han desarrollado labores vinculadas con la defensa de derechos humanos en contextos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos o de conflicto armado, o bien, pertenecen a núcleos familiares de personas que realizan tales actividades. Adicionalmente, declarará sobre las obligaciones de los Estados en materia de investigación para determinar el destino o paradero de personas desaparecidas, en particular de mujeres, que ocurren en contextos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos o conflictos armados. En la medida de lo pertinente, se referirá a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, el/la perito/a podrá referirse a los hechos del caso.

El CV del/de la perito/a ofrecido/a será incluido en los anexos al Informe de Fondo N° 329/20.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte los siguientes datos de quienes han actuado como parte peticionaria a lo largo del trámite interamericano:

José Benjamín Cuéllar Martínez

Pedro Antonio Martínez

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Mario López-Garelli
Por autorización de la Secretaría Ejecutiva

Anexo